



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado ponente

Radicado n.º 63778

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Por reunirse los requisitos previstos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia prevista en el numeral 5.º del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1.º del Decreto 333 de 2021, esta Corte *ordena* tramitar la acción de tutela que **LUZ DARY RODRÍGUEZ PLÁCIDES** promueve contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA**, actuación a la que se vincula al **JUEZ TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA**.

En consecuencia, dispone:

1.º - Tener en su valor legal las documentales que se aportan con el escrito inaugural.

2.º - Comunicar la existencia de la presente acción constitucional a las entidades judiciales convocadas, para que se pronuncien en el término de dos (2) días sobre los hechos que le dieron origen, mediante oficio, fax, telegrama u otro

medio expedito, como lo dispone el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991.

3.º - Requerir a las autoridades en comento que alleguen a este trámite copia de las decisiones que profirieron en el proceso ordinario y ejecutivo laboral a continuación de declarativo número 76109310500320150007700, que motivó la interposición de la presente queja constitucional.

4.º- Notificar a las autoridades, partes e intervinientes en el proceso judicial en referencia, para que ejerzan su derecho de defensa en un término no superior a dos (2) días, si así lo estiman pertinente.

En el evento de no constar en el expediente la dirección de notificación correspondiente, se comisiona a las autoridades judiciales accionadas para que comuniquen la iniciación del presente trámite a las citadas partes, cumplido lo cual deberá allegar, en forma inmediata y por el medio más expedito, constancia de la referida notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ

Magistrado